

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.16

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito (LEC) con Tasa Subsidiada



Capítulo Primero

Aspectos Generales de las LEC

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2021

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 3 de 2016 y sus modificaciones, y la Resolución No. 5 de 2021, el presente Capítulo contiene las condiciones de las Líneas Especiales de Crédito para el año 2021, las cuales corresponden a líneas de redescuento que contarán con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR destine para las mismas.

Los recursos dispuestos por el MADR, mediante el Contrato Interadministrativo No. 20210347, para el otorgamiento del subsidio de tasa de interés se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC), cuyas condiciones y procedimientos operativos se pueden consultar en los Capítulos correspondientes de este Título, así:

Líneas de Emprendimiento:

- **LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible – Capítulo Segundo**
- **LEC Sectores Estratégicos – Capítulo Tercero**
- **LEC Agricultura por Contrato – Capítulo Cuarto**
- **LEC Reactivación Económica – Capítulo Quinto**



- **Líneas de Equidad:**
- **LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario – Capítulo Sexto**
- **LEC Inclusión Financiera Rural – Capítulo Séptimo**
- **LEC NARP Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – Capítulo Octavo**
- **LEC Mujer Rural y Joven Rural - Capítulo Noveno**

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada uno de los segmentos.

2. Condiciones aplicables a todos los segmentos

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo con lo considerado en la Resolución No. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, la cual indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y el Intermediario Financiero deberá efectuar, respecto de cada solicitud de crédito y de cada productor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del



terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como la normatividad específica aplicable a la entidad y su actividad y en especial las emitidas por la CNCA y FINAGRO.

- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada segmento.
- El plazo de los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las Líneas Especiales de Crédito (LEC) se podrá acordar libremente entre el Intermediario Financiero y el productor de acuerdo con el proyecto productivo. Se deberá tener en cuenta los periodos de producción o transformación y el plazo necesario para su comercialización. En todo caso se deberá tener en cuenta los plazos máximos permitidos en cada LEC o línea de crédito según aplique.
- El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del subsidio según lo establecido para cada LEC, y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.
- En el evento que se registre la cancelación anticipada de un crédito LEC 2021 durante los 30 días calendario siguientes a la fecha de desembolso del redescuento, FINAGRO podrá solicitar información al Intermediario Financiero sobre el cumplimiento de la inversión y las condiciones para acceder a la correspondiente LEC. El Intermediario Financiero contará con un plazo de 30 días calendario para dar respuesta. En los casos de no recibir la información en el plazo establecido o que el Intermediario Financiero informe que se debe retirar el crédito del programa LEC, éste deberá reintegrar a FINAGRO el valor pagado hasta esa fecha por concepto del subsidio.
- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.16

Código: SNO-MAN-001



- Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en la presente línea especial, se autoriza a los intermediarios financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- El monto máximo de subsidio por beneficiario, independiente del número de créditos, será de cien millones de pesos (\$100.000.000).
- No menos del 40% del valor total de los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés de cada una las LEC serán destinados a Pequeños Productores, y hasta el 40% para Medianos Productores. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de estos recursos a Grandes Productores.
- El monto máximo anual de crédito con subsidio por beneficiario será de dos mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$2.250.000.000,00).
- FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a las LEC con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento que se identifique un beneficiario de las LEC como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA”.
- Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR/DTF + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario con subsidio, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR/DTF se debe actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.
- De manera excepcional, y sólo aquellos Intermediarios Financieros que presenten dificultades para registrar sus operaciones en IBR debido a retrasos en los ajustes



de sus plataformas tecnológicas, previa justificación ante FINAGRO, podrán pactar las condiciones financieras de sus colocaciones en DTF o IBR, en los términos establecidos en el presente Título, hasta el 30 de abril de 2021. A partir del 1 de mayo de 2021 los créditos nuevos que se tramiten en la LEC 2021 únicamente se podrán redescantar con tasa de interés indexada al IBR.

3. Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

4. Acceso a la garantía del FAG

Los créditos beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) en las condiciones ordinarias establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en la Resoluciones No. 2 de 2016 y No. 2 de 2021 y en el Título 2 del presente Manual de Servicios, salvo en los casos en los que se indique una condición especial.

5. Trámite de los créditos ante los Intermediarios Financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la



Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como con lo establecido en el presente Manual.

El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el Intermediario Financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

6. Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Quinto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Los programas de crédito que debe utilizar el Intermediario Financiero en el aplicativo AGROS, para acceder a cada segmento se pueden consultar en el Capítulo correspondiente.

7. Control y Seguimiento

Será obligatorio el control y seguimiento por parte de los Intermediarios Financieros sobre aquellos créditos colocados en condiciones de fomento que se vean beneficiados con el subsidio a la tasa de las LEC.



El control y seguimiento de las LEC se realizará según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución No. 4 de 2021 y en las que los modifiquen o deroguen, así como lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios, sin perjuicio de las condiciones especiales que se establezcan en el presente Título para cada LEC.

8. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016 y así como lo autorizado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

8.1 Condiciones de la Normalización

Comprende modificaciones y reestructuraciones, según lo establecido en el Título Primero Capítulo primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los Intermediarios Financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.



- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados originalmente con recursos propios de los Intermediarios Financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales Intermediarios.
- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los Intermediarios Financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.
- Para los casos descritos en el numeral 12.4 del Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el Intermediario Financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el convenio con el MADR, lo que primero ocurra.

8.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los Intermediarios Financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección Tasa de Subsidio” disponible en el módulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las modificaciones de créditos al día debe ser efectuada ante la Dirección de Registro de Operaciones por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo



de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las reestructuraciones y/o modificaciones cuota vencida se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Registro de Operaciones, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada por el Intermediario Financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

8.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Registro de Operaciones.

8.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.



Capítulo Segundo

LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva de FINAGRO, la entidad se encuentra autorizada para destinar recursos para la financiación de la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario, adecuación de tierras e infraestructura requerida en los procesos de producción, e infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos, en condiciones financieras especiales.

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica definidos en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios.



2. Actividades financieras

Se podrán financiar mediante esta Línea Especial de Crédito las actividades correspondientes a:

- a) Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario: Esta línea tiene como objetivo fomentar la modernización y renovación de la maquinaria para el sector agropecuario.
- b) Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario.
- c) Adecuación de Tierras e Infraestructura: Esta línea tiene como objetivo la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
- d) Infraestructura, para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras: Esta línea tiene como objetivo financiar la construcción de infraestructura nueva para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".



3. Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo del crédito será de entre cinco (5) y ocho (8) años y el periodo de otorgamiento del subsidio será hasta de ocho (8) años sin perjuicio del plazo del crédito. El periodo de gracia será de hasta un (1) año. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

4.1. Condiciones financieras con subsidio a la tasa

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL (1)	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño	IBR - 3.5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Mediano	IBR	3% e.a.	Hasta IBR + 2.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	1% e.a.	Hasta IBR + 2.9%

*El IBR y spread en términos nominal



CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	SUBSIDIO	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO	SUBSIDIO ADICIONAL (1)	TASA DE INTERÉS CON SUBSIDIO ADICIONAL
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Mediano	DTF e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 3% e.a.

e.a.: efectivo anual

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando los destinos de crédito sean asociados a infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico (riego y drenaje) o a la adopción de fuentes de energía alternativa (eólica, solar, biomasa o uso de biocombustibles), en sus procesos productivos.

De acuerdo con lo anterior, los créditos que sean tramitados bajos los siguientes destinos de crédito accederán al punto adicional de subsidio, el cual se deberá descontar en la tasa de interés al beneficiario en los términos de las tablas anteriores. En el evento que un crédito registre varios destinos de crédito, para acceder al punto adicional la totalidad de destinos deben corresponder a los destinos relacionados a continuación:

CODIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
547450	Construcción obras civiles para drenaje



547400	Construcción obras civiles para riego
547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
920000	Fuentes de Energía No Convencionales Renovables

4.2. Condiciones financieras sin subsidio a la tasa

Cuando no existan recursos dispuestos por el MADR para cubrir el subsidio a la tasa de interés, la LEC A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible continuará a disposición de los Intermediarios Financieros con las siguientes condiciones financieras:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO
Pequeño	IBR - 3.5%	Hasta IBR + 4.8%
Mediano	IBR	Hasta IBR + 5.9%
Grande	IBR + 0.9%	Hasta IBR + 6.7%

*El IBR se debe tomar nominal

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS SIN SUBSIDIO
Pequeño	DTF - 3.5% e.a.	Hasta DTF + 5% e.a.



Mediano	DTF e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.
Grande	DTF + 1% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.

e.a.: efectivo anual

4.3. Saldo máximo de cartera

El saldo máximo de cartera para esta línea de redescuento será determinado por la Junta Directiva de FINAGRO (acumulado para todas las vigencias), el cual se informará a través de la página web, al igual que la evolución diaria de suutilización y la asignación de recursos para el subsidio a la tasa por parte del MADR.

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
129	IBR LEC 2021 A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
150	IBR LEC 2021 ATM E INFR SOSTE RIEGO Y DRENAJE

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.16

Código: SNO-MAN-001



CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
128	LEC 2021 A TODA MÁQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE
149	LEC 2021 ATM E INFR SOSTE RIEGO Y DRENAJE



Capítulo Tercero

LEC Sectores Estratégicos

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la LEC Sectores Estratégicos”, tendrá las condiciones que se señalan a continuación:

1. General

1.1 Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, definidos en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual de Servicios.

No podrán acceder los productores cuyas actividades productivas se encuentren ubicadas en zonas definidas como no aptas por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Para estos efectos se debe consultar el Anexo “Aptitud por Municipio UPRA LEC 2021” del presente Manual de Servicios donde se detallan los destinos de crédito que les aplica esta condición.



1.2 Actividades financieras

Las actividades financieras en esta LEC corresponden a:

- a) La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.
 - Caso especial: Promoción de la oferta de maíz nacional.
 - Caso especial: Renovación de cultivos de cacao.
- b) El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootecnia y pesquera.
- c) La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad.
- d) Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano".
- e) Certificación de normas internacionales con fines de exportación de productos agropecuarios.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

1.2.1 Casos especiales del literal a)

Para los casos especiales del literal a) correspondientes a la renovación de cultivos de cacao y la promoción de la oferta de maíz nacional, el MADR asignó recursos específicos dentro de la vigencia 2021 y estableció lo siguiente:

Caso especial: Promoción de la oferta de Maíz Nacional.



Conforme a la Política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2021, se promoverá la producción de Maíz a nivel Nacional; con lo cual se busca promover la producción y consumo local, y el desarrollo del sector a través de la financiación en condiciones de fomento de esta actividad; lo anterior en el contexto de la LEC Sectores Estratégicos, que es potenciar el crecimiento de algunos sectores claves para el desarrollo agropecuario y rural en términos de empleo rural, exportaciones y ordenamiento de la producción.

Caso especial: Renovación de cultivos de cacao.

Conforme a la Política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la vigencia 2021, se promoverá la Renovación de Cultivos de Cacao en los Departamentos de Santander, Antioquia, Huila, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Cundinamarca, Arauca, Boyacá, Cesar, Meta, Caldas, Quindío, Risaralda, Córdoba y Putumayo, para estos efectos la ciudad de inversión del crédito que se registre en FINAGRO deberá estar ubicada en uno de los departamentos relacionados.

1.2.2 Detalle del literal e) Certificaciones Internacionales

Conforme a la Política establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en concordancia con los propósitos de la LEC Sectores Estratégicos, para la vigencia 2021, en el caso de la certificación de normas internacionales con fines de exportación se busca fomentar el potencial agroexportador del país, se establece lo siguiente:

Para efectos de la Focalización de los interesados, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consideración de las funciones establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y entre otras las siguientes normas:

- Registro de Predio Productor de Vegetales para la Exportación: Resolución No. 448 de 2016 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los predios de productos de vegetales para exportación en fresco, el registro de los exportadores y el registro de las plantas empacadoras de vegetales para la exportación en fresco”



- Resolución 77044 de 2020 “Por medio del cual se establecen los requisitos de inocuidad para obtener el registro de los predios porcícolas con destino exportación”
- Resolución 1414 de 2006 “Por la cual se establece el registro ante el ICA, de productores de camarón y de peces para consumo humano con destino a la exportación”

Prioriza la financiación de certificación de normas internacionales para Productores Agropecuarios que presenten el certificado de registro de predio con destino a exportación; acorde a las normas señaladas.

En concordancia con el propósito de la Política, entre otros el Plan Estratégico Sectorial, establece la siguiente focalización:

Se focalizan la actividad financiable a todos los destinos de crédito definidos en la LEC Sectores Estratégicos.

1.3 Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta cinco (5) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

1.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:



CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR					
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%.
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%

IBR y spread en términos nominales

(1) El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del pequeño productor y de dos puntos cinco (2.5) puntos porcentuales para el mediano, gran productor, esquema asociativo y de integración. Conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

Tipo de productor	Grupo 1:	Grupo 2:	Grupo 3:
	*Si el beneficiario está en uno de los clústeres definidos por UPRA	*Si el beneficiario es Joven Rural o *Si el beneficiario es Mujer Rural o, *Si el beneficiario cuenta con certificado de BP o,	*Si el beneficiario participa en un esquema de agricultura por contrato



		*Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario	
Pequeño	1,50%	0,50%	1%
Mediano	1,00%	0,50%	1%
Grande	1,00%	1,50%	N/A
Esquema Asociativo	1,00%	0,50%	1%
Esquema Integración	1,00%	0,50%	1%

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario, el Joven Rural y la Mujer Rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio para el grupo 1 se realizará de acuerdo con el destino de crédito que tenga establecido el clúster por parte de la UPRA, para el grupo 2 y 3 el Intermediario Financiero debe seleccionar en AGROS el programa correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el Intermediario Financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.



A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

GRUPO 1.

Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo:

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, basados en el Índice de Desempeño Productivo Municipal, y conforme al listado suministrado por UPRA; los que se actualizarán de manera permanente.

Dentro de los clústeres priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el contexto de las normas vigentes, se encuentran los siguientes: Maíz tecnificado de clima cálido (blanco y amarillo), Cebolla de bulbo, Algodón, Papa, Banano Exportación, Leche, Cacao, Piña, Huevo, Pollo, Carne Bovina, Carne Porcina, Aguacate Hass, Caña panelera, Caucho, Arroz Secano, Arroz Riego, Forestal Comercial, Acuicultura Especies Nativas, Camarón, Cachama, Pirarucú, Tilapia y Trucha.

En el Anexo del Manual de Servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y destino 2021”, se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

GRUPO 2.

Si el Productor cuenta con Certificado de Buenas Prácticas:

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario al Intermediario Financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de



Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del Intermediario Financiero.

Si el Productor cuenta con Seguro Agropecuario:

Para acceder al subsidio adicional el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

Si el Productor es Joven Rural:

Conforme a la definición del literal b) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”, establece que:

“b) Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor.”

Si el Productor es Mujer Rural:

Conforme a la definición del literal c) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”, establece que:

“c) Mujer Rural. Se define de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002 y para sus efectos será aquella cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los Pequeños Productores”.

GRUPO 3

Si el productor participa en un esquema de agricultura por contrato:



El productor podrá acceder al subsidio adicional conforme a lo establecido en la tabla anterior, presentando un contrato u orden de compra; conforme a lo establecido en la Resolución 05 de 2021. Se debe mencionar que el fomento de la vinculación a los esquemas de Agricultura por contrato son una prioridad para el MADR, en tanto reduce los riesgos que enfrentan los productores al asegurar de antemano la venta de su cosecha en condiciones previamente establecidas.

1.5 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.

2. Bolsa Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos

La bolsa “Retención de Vientres Bovinos y Bufalinos” tendrá las siguientes condiciones:

2.1 Beneficiarios

Podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

No podrán acceder los productores cuyas actividades productivas se encuentren ubicadas en zonas definidas como no aptas por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Para estos efectos se debe consultar el Anexo “Aptitud por Municipio UPRA LEC 2021” del presente Manual de Servicios donde se detallan los destinos de crédito que les aplica esta condición.



2.2 Actividades financieras

Se podrá financiar la retención de vientres de ganado bovino y bufalino.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

El monto máximo de financiación por vientre a retener para pequeños, medianos y grandes productores será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).

El valor máximo de crédito para medianos y grandes productores que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i. Contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuario expedido por el ICA.
- ii. Pertener o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- iii. Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA

2.3 Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo de los créditos beneficiados se podrá pactar libremente entre el Intermediario Financiero y el productor.

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta seis (6) años, con un periodo de gracia de hasta tres (3) años. En todo caso el periodo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.



2.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*					
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%.
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 1,4%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	2,5% e.a.	Hasta IBR + 2,5%
Esquema asociativo	IBR - 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%
Esquema de integración	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	2,5% e.a.	Hasta IBR – 0,5%

*IBR y spread en términos nominales

(1) El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de tres (3) puntos porcentuales en el caso del pequeño productor y de dos puntos cinco (2.5) puntos porcentuales para el mediano, gran productor, esquema asociativo y de integración. Conforme con los siguientes parámetros definidos por el MADR:

Tipo de productor	Grupo 1: *Si el beneficiario	Grupo 2: *Si el beneficiario es Joven Rural o	Grupo 3: *Si el beneficiario participa en un esquema de



	está en uno de los clústeres definidos por UPRA	*Si el beneficiario es Mujer Rural o, *Si el beneficiario cuenta con certificado de BP o, *Si el beneficiario cuenta con Seguro Agropecuario	agricultura por contrato
Pequeño	1,50%	0,50%	1%
Mediano	1,00%	0,50%	1%
Grande	1,00%	1,50%	N/A
Esquema Asociativo	1,00%	0,50%	1%
Esquema Integración	1,00%	0,50%	1%

Los puntos porcentuales adicionales son acumulativos en el caso de cumplir con las características de cada grupo. Para el grupo que integra la certificación BP, el seguro agropecuario, el Joven Rural y la Mujer Rural, basta con acreditar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones para obtener el beneficio adicional.

La asignación de los puntos adicionales de subsidio para el grupo 1 se realizará de acuerdo con el destino de crédito que tenga establecido el clúster por parte de la UPRA, para el grupo 2 y 3 el Intermediario Financiero debe seleccionar en AGROS el programa



correspondiente, con lo cual certifica ante FINAGRO que el beneficiario del crédito cumple con la condición específica para acceder a este beneficio.

Dado que el objetivo de otorgar los puntos adicionales de subsidio es disminuir el costo financiero de los créditos para los beneficiarios de la LEC, el Intermediario Financiero debe trasladar este beneficio a la tasa de interés final que pacte con su cliente.

A continuación, se describen las características y condiciones que se deben contemplar para cada grupo:

GRUPO 1.

Clúster Productivos UPRA Identificación de las zonas con mejor desempeño productivo:

Para el otorgamiento del subsidio adicional, se deberá tener en cuenta los mapas de zonificación de los clústeres productivos definidos por UPRA, basados en el Índice de Desempeño Productivo Municipal, y conforme al listado suministrado por UPRA; los que se actualizarán de manera permanente.

Dentro de los clústeres priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el contexto de las normas vigentes, se encuentran los siguientes: Leche (Retención de vientres ganado bovino leche).

En el Anexo del Manual de Servicios denominado “Anexo Clúster por Municipio y destino 2021”, se detallan los municipios que conforman el clúster para cada destino de crédito.

Para que un crédito acceda al subsidio adicional, todos los destinos de crédito deben corresponder a los definidos como clúster.

GRUPO 2.

Si el Productor cuenta con Certificado de Buenas Prácticas:

Se tendrá en cuenta la existencia de la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias, expedidas por el ICA. La certificación la debe presentar el beneficiario



al Intermediario Financiero, se debe encontrar vigente al momento de la solicitud del crédito y debe contemplar la actividad productiva relacionada con la Línea Especial de Crédito solicitada, esta deberá ser soporte y estar archivada en el expediente del crédito bajo custodia del Intermediario Financiero.

Si el Productor cuenta con Seguro Agropecuario:

Para acceder al subsidio adicional el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero que la actividad o cultivo objeto del crédito posee una póliza de seguro agropecuario vigente.

Si el Productor es Joven Rural:

Conforme a la definición del literal b) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”, establece que:

“b) Los jóvenes rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor.”

Si el Productor es Mujer Rural:

Conforme a la definición del literal c) del Artículo 6 de la Resolución No. 04 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”, establece que:

“c) Mujer Rural. Se define de acuerdo con lo establecido en la Ley 731 de 2002 y para sus efectos será aquella cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para los Pequeños Productores”.

GRUPO 3

Si el productor participa en un esquema de agricultura por contrato:



El productor podrá acceder al subsidio adicional conforme a lo establecido en la tabla anterior, presentando un contrato u orden de compra; conforme a lo establecido en la Resolución 05 de 2021. Se debe mencionar que el fomento de la vinculación a los esquemas de Agricultura por contrato son una prioridad para el MADR, en tanto reduce los riesgos que enfrentan los productores al asegurar de antemano la venta de su cosecha en condiciones previamente establecidas.

2.5 Control y Seguimiento

El control y seguimiento sobre inversión será obligatorio para los Intermediarios Financieros, quienes deberán identificar la existencia de los vientos retenidos.

2.6 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”.

3. LEC Bioseguridad, inocuidad y Control de Enfermedades

3.1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.



3.2. Actividades financieras

Las actividades financieras en esta LEC corresponden a las inversiones en:

- i. Adecuación general de los predios y obras de infraestructura para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- ii. Adquisición de maquinaria y equipo para el cumplimiento con los protocolos de bioseguridad, inocuidad y control de enfermedades.
- iii. Eliminación y renovación de los cultivos y manejo de animales afectados por enfermedades, que señale el MADR.
- iv. Los costos en capital de trabajo asumidos por el productor para el desarrollo de las actividades que garantizan la bioseguridad de los predios para la prevención y el control de las enfermedades.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

3.2.1 Bioseguridad para la marchitez por fusarium en predios de producción de banano y plátano

De acuerdo con lo señalado por el MADR, a través de esta LEC se pueden financiar las actividades correspondientes a infraestructura, adecuación de tierras, maquinaria y equipos, y capital de trabajo, requeridos para el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la Marchitez por Fusarium establecido por el ICA para la producción de banano y plátano en los 32 departamentos del país, a través de la Resolución No. 17334 de 2019 expedida por el ICA, "Por medio de la cual se establece el plan de bioseguridad y vigilancia fitosanitaria para la Marchitez por Fusarium en predios de producción de plátano y banano registrados ante el ICA para la exportación en fresco".



Las inversiones que se pueden realizar para cumplir con los protocolos de bioseguridad en los cultivos de plátano y banano según el ICA incluyen las siguientes:

Pediluvios con techo	Cinta de señalización	Lavabotas
Pediluvios Entrada con techo	Pictogramas (Señalización)	Bomba Manual de espalda
Capa de gravilla entrada finca	Spray	Hidrolavadoras
Área de Bioseguridad	Desinfectante	Botas de Caucho Visitantes
Área de parqueadero	Área desinfección maquinaria	Botas de Caucho Trabajadores
Encerramiento Cultivos	Bomba de aspersión motor	

3.2.2 Eliminación y renovación del cultivo de palma de aceite por Pudrición de Cogollo (PC) y Marchitez Letal (ML)

De acuerdo con lo señalado por el MADR, a través de esta LEC se puede financiar la eliminación y renovación del cultivo de palma de aceite con afectación severa por las enfermedades Pudrición de Cogollo (PC) y Marchitez Letal (ML).

Según lo señalado por el MADR, en concordancia con la priorización de municipios con afectación severa por PC y ML en palma de aceite en Colombia realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, a continuación se relacionan los municipios donde se pueden invertir (ciudad de inversión) los recursos que se otorguen a través de la presente LEC, para la eliminación y renovación del cultivo de palma de aceite por las enfermedades mencionadas:

CODIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
5893	ANTIOQUIA	YONDÓ (Casabe)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.16

Código: SNO-MAN-001



13160	BOLÍVAR	CANTAGALLO
13442	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA
13580	BOLÍVAR	REGIDOR
13473	BOLÍVAR	MORALES
13600	BOLIVAR	RIO VIEJO
13490	BOLÍVAR	NOROSÍ
13670	BOLÍVAR	SAN PABLO
13744	BOLÍVAR	SIMITÍ
85010	CASANARE	AGUAZUL
85139	CASANARE	MANÍ
85162	CASANARE	MONTERREY
85225	CASANARE	NUNCHÍA
85230	CASANARE	OROCUÉ
85300	CASANARE	SABANALARGA
85325	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE
85410	CASANARE	TAURAMENA
85440	CASANARE	VILLANUEVA
85001	CASANARE	YOPAL
20011	CESAR	AGUACHICA
20238	CESAR	EL COPEY
20295	CESAR	GAMARRA

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.16

Código: SNO-MAN-001



20383	CESAR	LA GLORIA
20517	CESAR	PAILITAS
20614	CESAR	RIO DE ORO
20710	CESAR	SAN ALBERTO
20770	CESAR	SAN MARTÍN
23079	CÓRDOBA	BUENAVISTA
23417	CÓRDOBA	LORICA
23001	CÓRDOBA	MONTERÍA
23807	CÓRDOBA	TIERRALTA
25438	CUNDINAMARCA	MEDINA
25530	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO
47030	MAGDALENA	ALGARROBO
47053	MAGDALENA	ARACATACA
47268	MAGDALENA	EL RETÉN
47288	MAGDALENA	FUNDACIÓN
47551	MAGDALENA	PIVIJAY
47570	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO
47980	MAGDALENA	ZONA BANANERA
50006	META	ACACÍAS
50110	META	BARRANCA DE UPÍA
50124	META	CABUYARO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.16

Código: SNO-MAN-001



50150	META	CASTILLA LA NUEVA
50226	META	CUMARAL
50251	META	EL CASTILLO
50287	META	FUENTE DE ORO
50313	META	GRANADA
50318	META	GUAMAL
50450	META	PUERTO CONCORDIA
50568	META	PUERTO GAITÁN
50577	META	PUERTO LLERAS
50573	META	PUERTO LÓPEZ
50590	META	PUERTO RICO
50606	META	RESTREPO
50680	META	SAN CARLOS DE GUAROA
50683	META	SAN JUAN DE ARAMA
50689	META	SAN MARTÍN
50001	META	VILLAVICENCIO
50711	META	VISTAHERMOSA
68081	SANTANDER	BARRANCABERMEJA
68573	SANTANDER	PUERTO PARRA
68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES
68615	SANTANDER	RIONEGRO



68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES
68689	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ -- YARIMA
68235	SANTANDER	EL CARMEN DE CHUCURÍ
68745	SANTANDER	SIMACOTA

3.3. Periodo de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de cinco (5) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

3.4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará por beneficiario se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*					
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño	IBR - 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%	3% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Grande	IBR + 1.9%	2% e.a.	Hasta IBR + 4.8%	3% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

* IBR en términos nominales



(1) Subsidio adicional: El subsidio a la tasa final al productor tendrá un incremento adicional de tres puntos porcentuales (3%) de conformidad con lo dispuesto por el MADR en desarrollo del numeral 7 del artículo 13 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA, para las zonas que el MADR determinó con afectación severa, así:

- **Marchitez por Fusarium para la producción de banano y plátano:** correspondiente a todos los municipios de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar y los Municipios de, Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Apartado, Carepa, Mutata, Turbo, Chigorodó, Murindó y Vigía del Fuerte en Antioquia (Urabá).
- **Palma de aceite con afectación severa por pudrición de cogollo (PC) y marchitez letal (ML):** corresponde a todos los municipios relacionados en el numeral 3.2.2 de este capítulo.

En el contexto de lo establecido en esta LEC, el subsidio adicional se aplicará a los créditos que tengan como sitio de inversión los municipios relacionados.

3.5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.



Capítulo Cuarto

LEC Agricultura por Contrato

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito “Agricultura por Contrato” tendrá los siguientes programas especiales de crédito:

1. Agricultura por contrato para Pequeño y Mediano Productor

1.1 Beneficiarios

Podrán acceder a este programa especial los Pequeños y Medianos Productores, así como Esquemas Asociativos, personas naturales o jurídicas, definidos en el numeral 7 Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios.

REQUISITO ESPECIAL: Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato u orden de compra. Sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil.



El contrato de comercialización u orden de compra deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) El objeto del contrato de comercialización u orden de compra deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero. En el caso de las precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, y asociaciones de productores, el productor deberá presentar ante el Intermediario Financiero un documento que acredite su pertenencia a esta forma de economía solidaria. Este documento deberá estar firmado por el representante legal de dichas entidades.
- b) La terminación del contrato de comercialización u orden de compra no podrá producirse antes del vencimiento del plazo del crédito.
- c) Para efectos del pago del crédito se podrá vincular como beneficiario del pago al Intermediario Financiero o ceder a su favor los derechos económicos de los contratos de comercialización u órdenes de compra, sin que afecte la cobertura de la garantía del FAG.
- d) El contrato de comercialización u orden de compra deberá tener como parte compradora a precooperativas, cooperativas, asociaciones mutuales, asociaciones de productores, sociedades comerciales, patrimonios autónomos o personas naturales con establecimiento de comercio.
- e) El precio o un mecanismo de determinación del precio en el momento de la entrega, que no dependa sólo de una de las partes, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.

1.2 Actividades financieras

Las actividades financieras para este programa especial corresponden a:

- Actividades rurales



- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- Comercialización

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

1.3 Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

1.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras para este programa especial de crédito contarán con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor, la cual se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras IBR*			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1.1%
Mediano	IBR + 0.9%	6% e.a.	Hasta IBR + 0.9%
Esquemas Asociativos	IBR - 2.6%	7% e.a.	Hasta IBR – 1.1%

*IBR y spread en términos nominales



Condiciones Financieras DTF			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2.5% e.a	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	6% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.
Esquemas Asociativos	DTF - 2.5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF - 1% e.a.

e.a.: efectivo anual

1.5 Acceso a Garantías FAG

La garantía del FAG será del 80% del valor del crédito que financie el proyecto productivo.

1.6 Pago del subsidio

El Intermediario Financiero definirá la forma como se realizará el pago del subsidio establecido en esta línea, entre las siguientes opciones:

- a) El pago del subsidio se podrá incluir en la amortización de crédito según el plan de pagos del crédito. En esta opción FINAGRO realizará el pago del subsidio al Intermediario Financiero en cada fecha de vencimiento programada o abono extraordinario aplicado. En caso de incumplimiento del control de inversión, el Intermediario Financiero deberá reintegrar el subsidio pagado. Se entiende que el Intermediario Financiero ha optado por esta opción cuando la tasa de interés al beneficiario reportada a través de AGROS sea igual o inferior a la “Tasa de interés con subsidio” del cuadro relacionado en el numeral 1.4 de este capítulo.
- b) El pago del subsidio establecido en esta línea se podrá realizar para aquellos créditos en los que se cumpla cualquiera de las siguientes circunstancias:



- i. Que el Intermediario Financiero haya sido informado por alguna de las partes que suscriben el contrato u orden de compra, del cumplimiento de la comercialización, compra o suministro de productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. Para este efecto, la información que se suministre deberá estar soportada.
- ii. Que el Intermediario Financiero haya recibido el pago.

El Intermediario Financiero deberá informar a FINAGRO si el subsidio es aplicable al crédito, para estos efectos deberá presentar a FINAGRO el anexo “RELACIÓN CUMPLIMIENTO AGRICULTURA POR CONTRATO 2021” debidamente diligenciado, el cual se reportará por el aplicativo AGROS en el módulo intercambio de archivos tipo de documento “APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS”. El Intermediario contará hasta con 60 días calendario de plazo para el envío de esta relación después del cumplimiento del contrato. Este cumplimiento podrá ser total o parcial de conformidad con el contrato u orden de compra suscrito. FINAGRO procederá al pago del subsidio a la tasa de interés de las cuotas causadas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del anexo referido.

En el caso que FINAGRO no reciba la relación de cumplimiento de contrato u orden de compra correspondiente a las operaciones registradas en este programa dentro del plazo de los 60 días establecido, FINAGRO liberará el subsidio a la tasa de interés comprometido para estas operaciones.

Será responsabilidad del Intermediario Financiero efectuar el traslado del monto reconocido del subsidio de la tasa de interés al beneficiario.

Los créditos podrán pactarse con amortización única de capital, o contemplar cuotas de amortización de capital y/o intereses con una periodicidad menor a la del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra, caso en el cual los créditos se podrán otorgar hasta por la tasa de interés máxima del beneficiario establecida para la presente línea (tasa de interés de la LEC más el subsidio: Pequeño Productor o Esquema Asociativo hasta DTF+6 e.a. o hasta IBR + 5.9, y Mediano Productor hasta DTF+7 e.a. o hasta IBR + 6.7%). En todo caso,



el subsidio se adquiere únicamente cuando se presente alguna de las circunstancias antes señaladas.

1.7 Control de Inversión:

El control y seguimiento de la presente línea se entenderá surtido con la información que suministre al Intermediario Financiero alguna de las partes del contrato u orden de compra, en relación con la entrega de los productos agropecuarios de conformidad con el contrato u orden de compra, o mediante el pago de la obligación financiera por cuenta del comprador y/o productor.

1.8 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente línea, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
133	IBR LEC 2021 AGRICULTURA POR CONTRATO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
------------------------	---



2. Agricultura Por Contrato para Operación Forward

2.1 Beneficiarios

Podrá acceder a este Programa Especial el Integrador Bursátil Comprador, que es la persona natural o jurídica que actúa en calidad de comprador de productos agropecuarios bajo el esquema de Agricultura por Contrato, por el monto del anticipo acordado en la operación. En este caso, los beneficiarios finales de la LEC serán los pequeños y medianos productores que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebrados en la bolsa de bienes y productos agropecuarios o agroindustriales (Bolsa Mercantil de Colombia – BMC), a quienes deberán transferirse los recursos desembolsados con los beneficios de tasa de interés de la línea, esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente numeral.

El integrador bursátil comprador y los beneficiarios finales (Pequeño y Mediano Productor) se definen conforme a lo descrito en el numeral 7 del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el Intermediario Financiero su participación en una operación *forward* con anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera.

La Bolsa Mercantil de Colombia incluirá en su reglamentación los procedimientos correspondientes para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución No. 5 de 2021, incluyendo lo relativo a la validación de la transferencia del beneficio de tasa de interés de



esta línea a favor del productor agropecuario vendedor, en los anticipos pactados en la operación *Forward*.

2.2 Actividades financieras

Se podrá financiar bajo esta modalidad las actividades correspondientes a capital de trabajo con destino al pago de anticipos o pago a productores u organizaciones proveedoras de productos agropecuarios. El valor del anticipo será definido por las partes de la operación *forward* y podrá ser hasta del 80% de la operación *forward*.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

2.3 Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo del crédito y del otorgamiento de subsidio corresponderá al plazo del contrato *forward*.

2.4 Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

El programa especial de crédito contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

Condiciones Financieras IBR*			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio



Integrador Bursátil Comprador	IBR – 1.1%	4% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
-------------------------------	------------	---------	------------------

*IBR y spread en términos nominales

Condiciones Financieras DTF			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Integrador Bursátil Comprador	DTF - 1% e.a	4% e.a.	Hasta DTF + 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

2.5 Condiciones especiales

El Intermediario Financiero que otorgue el crédito al Integrador Bursátil Comprador, debe desembolsar los recursos en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el integrador bursátil comprador en la BMC. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la BMC.

A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el Intermediario Financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.

El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.



2.6 Garantía del FAG

Los créditos que se concedan por este programa especial tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG la cual será del 80% del valor del anticipo.

Frente al agotamiento de recursos del subsidio o superados los montos máximos de subsidio por beneficiario y anual de crédito con subsidio por beneficiario, FINAGRO ofrece la línea en condiciones ordinarias para integrador bursátil con FAG del 80%, para estos efectos se deberá utilizar el Programa de Crédito 246 “IBR AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD” para créditos indexados al IBR y para créditos indexados a DTF 247 “AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD”.

En cumplimiento del párrafo del artículo 2 de la Resolución No. 2 de 2016 de la CNCA, la expedición de las garantías del FAG para los créditos de la LEC Agricultura Por Contrato para Operación Forward, está sujeta a que el Integrador Bursátil no haya emitido instrucción irrevocable de pago en favor del Intermediario Financiero sobre los recursos de la garantía FAG, que garantiza el cumplimiento del vendedor en el contrato *forward*.

Las condiciones de las garantías FAG señaladas en el numeral 2 del presente Capítulo son aplicables a la operación de crédito entre el Intermediario Financiero y el Integrador Bursátil. La reglamentación aplicable a las garantías que se expiden en virtud del contrato *forward* suscrito entre el Integrador Bursátil y el vendedor son las definidas en la Circular P20 de 2016 y aquellas que la adicionen o modifiquen.

2.7 Control de Inversión

El control y seguimiento de este programa especial lo realizará FINAGRO con base en la información que suministre el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral.

Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento “ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO”, dentro de los 10 días



calendario siguientes al cierre de mes, la información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

2.8 Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a este programa especial. al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
194	IBR LEC 2021 AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
193	LEC 2021 AGRICULTURA POR CONTRATO FORWARD



Capítulo Quinto

LEC Reactivación Económica

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Económica, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

De acuerdo con lo definido por el MADR y atendiendo lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 5 de 2021 de la CNCA, el MADR calificó la ocurrencia de los siguientes eventos para efectos del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la presente LEC:

1.1 Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del



Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

El objetivo de esta LEC será atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por el Covid-19 y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a la producción de alimentos y las actividades rurales, afectados como consecuencia del coronavirus Covid-19 que este ha ocasionado.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, de manera directa, la afectación de los ingresos de la siguiente manera:

- a) En el caso de pequeños y medianos productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual Anexos LEC 2021 - "Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Ingresos".
- b) En el caso de Medianos Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal. Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:
 - Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019 o 2020. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.



- Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019 o 2020, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la secretaría de salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19

1.2 Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zocría y pesqueras – Paro Nacional 2021.

Según determinación del MADR, el objetivo en esta causal será atender las necesidades de los productores agropecuarios y rurales generadas por los efectos adversos en la actividad agropecuaria y rural con ocasión del Paro Nacional 2021 que se desarrolla por la población civil desde el 28 de abril de 2021 en Colombia, en el que se han venido presentando una serie de manifestaciones y protestas convocadas por diferentes sectores, ocasionando cierres en diferentes vías del país, lo cual ha afectado el transporte y comercialización de productos e insumos agropecuarios y tiene como consecuencia afectaciones a las actividades agroproductivas y rurales en diferentes regiones a nivel nacional.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, la afectación de los ingresos de la siguiente manera:

- **Persona Natural:** Declaración juramentada ante el Intermediario Financiero donde se indique la afectación de ingresos a causa de las notorias alteraciones de orden público, a partir del 28 de abril de 2021. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos



del presente manual Anexos LEC 2021 - "Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Ingresos".

- **Persona Jurídica:** Certificación firmada por el representante legal y/o revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional (cuando aplique), donde se indique la afectación de ingresos a causa de las notorias alteraciones de orden público, a partir del 28 de abril de 2021.

El acceso a la LEC Reactivación Económica en virtud de la afectación generada por el Paro Nacional 2021 estará habilitado hasta dos (2) meses después de la normalización de las alteraciones de orden público o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales dispuestos por el MADR para el subsidio a la tasa. FINAGRO comunicará, a través de Circular, la fecha de normalización de las alteraciones de orden público que determine el MADR.

Los documentos que acreditan las afectaciones de los beneficiarios los conservará el intermediario financiero.

2. Actividades financieras

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las siguientes actividades:

- Actividades Rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- Normalización de obligaciones de crédito otorgadas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, que no hubieran obtenido subsidio LEC en su otorgamiento para cualquier de las actividades de esta línea.



Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

2.1 Actividades financiables priorizadas por la Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

A continuación, se presentan los productos priorizados por el MADR dirigidos a la producción de alimentos, a partir de la interacción misional con los actores de las Organizaciones de Cadena y la implementación de diferentes instrumentos de política pública:

Cadenas	Productos
Agrícolas	Aguacate, caña de azúcar, caña panelera, cacao, mango, guayaba, hortalizas (Ají, arveja, cebolla, lechuga, zanahoria y tomate), mora, papa, papaya, piña, plátano, uchuva y yuca.
Pecuarias	Láctea

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

En el caso de la normalización solo podrán acceder los créditos que no hayan sido sujetos de subsidio LEC en su otorgamiento y que se encuentren al día al momento de aprobarse la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté dentro de los priorizados por la afectación COVID-19. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar a través del flujo de consolidación que de acuerdo con la Circular Externa 07 de 2021 se debe entender como el nuevo concepto de



reestructuración, utilizando el programa de crédito “196 IBR LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO NORMALIZACION REACTIVACIÓN ECONÓMICA” / “195 LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO NORMALIZACION REACTIVACIÓN ECONÓMICA”. Las condiciones financieras de la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este capítulo.

El subsidio a la normalización no podrá superar el 50% de los recursos asignados a esta LEC.

2.2 Actividades financiables priorizadas por las Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zocría y pesqueras – Paro Nacional 2021.

Las actividades financiables para esta afectación corresponden a las siguientes:

- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- la Normalización de obligaciones de crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC” en la hoja “Reac. Econo. Paro Nacional 2021”.

En el caso de la normalización solo podrán acceder los créditos que no hayan sido sujetos de subsidio LEC en su otorgamiento y que se encuentren al día al momento de aprobarse la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté



dentro de los priorizados por la afectación Paro Nacional 2021. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar utilizando los programas de crédito “859 IBR LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO PARO NAL. NORM. REAC. ECON.”. Las condiciones financieras de la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este Capítulo.

El subsidio a la normalización no podrá superar el 50% de los recursos asignados a esta LEC.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será de hasta tres (3) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	6% e.a.	Hasta IBR



Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
---------	------------	---------	------------------

*IBR y spread en términos nominales

5. Control de Inversión

El Intermediario Financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos o municipios definidos por el MADR y se encuentre dentro de las priorizadas por el MADR, así mismo, que el beneficiario presentó afectación en los términos establecidos en el numeral 1.1 de este Capítulo.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.



Capítulo Sexto

LEC Compra de Tierras de Uso Agropecuario

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito “Compra de Tierras de Uso Agropecuario” tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores (incluido Mujer Rural y Joven Rural), y las personas naturales o jurídicas definidas en los artículos 4o. y 5o. del Decreto Ley 902 de 2017, que conforme con lo establecido en el Capítulo Primero del Título I del presente Manual de Servicios se clasifiquen como Mediano Productor o Esquema Asociativo.

Para el caso de Mediano Productor y Esquema Asociativo, para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero que se encuentra incluido en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, administrado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y ser identificado como “Sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito” o “Sujeto de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito”.



Los Intermediarios Financieros deberán verificar la condición antes mencionada con el acto administrativo de inclusión en el RESO que expide la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el cual deberá ser presentado por el solicitante del crédito. Los Intermediarios Financieros podrán adoptar mecanismos con la ANT para la confirmación de la información.

2. Actividades financieras

Se podrá financiar por esta Línea especial de Crédito las siguientes actividades:

- La compra de tierras para uso agropecuario
- Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario: tales como gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales y gastos de registro e impuestos del predial, será exclusivo para el Pequeño Productor, la Mujer Rural y el Joven Rural.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Periodo de Reconocimiento del Subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será hasta de quince (15) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

Condiciones Financieras en IBR*					
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño (incluye la Mujer Rural y Joven Rural)	IBR - 2.6%	3% e.a.	Hasta IBR +3.9%	1% e.a.	Hasta IBR +2.8%
Mediano	IBR + 0.9%	3% e.a.	Hasta IBR + 6.7%	1% e.a.	-Hasta IBR + 5.9%
Esquema asociativo	IBR - 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%	1% e.a.	Hasta IBR - 3%

*IBR y spread en términos nominales

Condiciones Financieras en DTF					
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés con Subsidio Adicional
Pequeño (incluye la Mujer Rural y Joven Rural)	DTF - 2.5% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF +4% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF +3% e.a.



Mediano	DTF + 1% e.a.	3% e.a.	Hasta DTF + 7% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF + 6% e.a.
Esquema asociativo	DTF – 3.5% e.a.	7%	Hasta DTF – 2% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF – 3% e.a.

e.a.: efectivo anual

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando el beneficiario sea Mujer Rural o cuando se trate de las personas naturales o jurídicas definidas en los Artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

Para acceder al subsidio adicional, los beneficiarios personas naturales o jurídicas definidas en los artículos 4 y 5 del decreto Ley 902 de 2017, de que trata el presente artículo, deberán estar inscritos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO de la Agencia de Nacional de Tierras.

5. Control y Seguimiento

Para efectos del control y seguimiento de la inversión, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de tradición del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR



CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
139	IBR LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO
244	IBR LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO PUNTO ADICIONAL

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
138	LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO
245	LEC 2021 COMPRA DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO PUNTO ADICIONAL



Capítulo Séptimo

LEC Inclusión Financiera Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a Línea Especial de Crédito “Inclusión Financiera Rural” tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual, incluyendo a los productores de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), que cumplan las siguientes condiciones:

- Ingresos brutos anuales inferiores a treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000), esta condición será validada por el Intermediario Financiero en el proceso de evaluación de crédito.
- Que el proyecto productivo a financiar se encuentre ubicado en un municipio rural y rural disperso (en el “Anexo Municipios Rurales y Rurales Dispersos” se puede consultar el listado).



- Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal (entendido como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o Superintendencia de Economía Solidaria). Para este efecto, los intermediarios financieros deberán validar esta condición con la información de las centrales de riesgo.

2. Actividades financieras

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las siguientes actividades:

- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- Comercialización
- Servicios de apoyo

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento de subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.



4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR						
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés máxima con subsidio adicional
Pequeño	IBR - 3,5%	IBR + 10,5%	4% e.a.	Hasta IBR+6,7%	1% e.a.	Hasta IBR+5,9%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF						
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de interés máxima	Subsidio	Tasa de interés máxima (con subsidio)	Subsidio Adicional (1)	Tasa de Interés máxima con subsidio adicional
Pequeño	DTF - 3,5% e.a.	DTF + 11% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF+7% e.a.	1% e.a.	Hasta DTF+6% e.a.

e.a.: efectivo anual

(1) Subsidio Adicional: El subsidio a la tasa final al productor podrá tener un incremento adicional hasta de un punto porcentual (1%) cuando el lugar de inversión registrado del proyecto productivo sea alguno de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC). Los listados de los municipios indicados se podrán consultar en el Anexo Municipios PDET y Municipios ZOMAC.



5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
141	IBR LEC 2021 INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
140	LEC 2021 INCLUSIÓN FINANCIERA RURAL



Capítulo Octavo

LEC para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras -NARP”, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, así como los esquemas asociativos y de integración, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Los beneficiarios deberán clasificar adicionalmente en una de las siguientes alternativas de conformidad con las definiciones de la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias:



- a) Los consejos comunitarios, o quien haga sus veces, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras debidamente constituidas, y certificadas por el Ministerio del Interior.
- b) Miembros de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y/o Palenqueras para adelantar proyectos productivos en los terrenos de propiedad colectiva de la respectiva comunidad. La condición de miembros de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y/o Palenquera, debidamente certificada por el Ministerio del Interior, será certificada por el representante legal de la comunidad étnica.

Las certificaciones a las que hace referencia los literales a) y b), según corresponda deberán ser presentadas por el beneficiario ante el Intermediario Financiero al momento de realizar la solicitud de crédito. Este documento reposará en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y estará a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

2. Actividades financieras

A través de esta LEC se podrá financiar:

- a) Los servicios de apoyo
- b) La siembra de cultivos de ciclo corto
- c) Siembra y el sostenimiento de cultivos perennes
- d) La producción pecuaria
- e) La comercialización de la producción agropecuaria
- f) La transformación de la producción agropecuaria
- g) Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras
- h) Actividades complementarias de la producción agropecuaria



Por medio de la actividad financiable “comercialización de la producción agropecuaria” sólo se financiarán los proyectos para comercialización originada directamente en proyectos productivos de las comunidades beneficiarias de esta línea. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta tres (3) años, salvo para los destinos clasificados en siembra de cultivos perennes en el cual podrá ser de hasta cinco (5) años y los destinos clasificados en maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras que podrá ser de hasta ocho (8) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de descuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR



Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2,6%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%
Mediano	IBR + 0,9%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%
Esquema Asociativo	IBR - 3,5%	7% e.a.	Hasta IBR - 2%
Esquema de Integración	IBR - 1,1%	8% e.a.	Hasta IBR - 2%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF -2% e.a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF - 2% e.a.
Esquema Asociativo	DTF - 3,5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF - 2% e.a.
Esquema de Integración	DTF - 1% e.a.	8% e.a.	Hasta DTF - 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en



cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
681	LEC 2021 NARP-COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS

CREDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
583	IBR LEC 2021 NARP-COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS



Capítulo Noveno

LEC Mujer Rural y Joven Rural

En concordancia con la Resolución No. 5 DE 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC Mujer Rural y Joven Rural”, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC las mujeres o jóvenes clasificados como Pequeños o Medianos Productores, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Así como Los esquemas asociativos conformados en más del 50% por mujeres y jóvenes rurales.

Para efectos de esta LEC se identificará como joven la persona natural que tenga entre 18 y 28 años.

2. Actividades financiables

A través de esta LEC se podrá financiar las siguientes actividades:



- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes
- Comercialización
- Servicios de apoyo a la actividad agropecuaria

Por medio de la actividad financiable “comercialización de la producción agropecuaria” sólo se financiarán los proyectos para comercialización originados directamente en proyectos productivos de los beneficiarios de esta línea. Esta condición deberá ser verificada por el Intermediario Financiero en el proceso de análisis y aprobación del crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC”.

3. Período de Reconocimiento del Subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será hasta de tres (3) años. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de descuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)



Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR – 2.6%	4% e.a.	Hasta IBR – 1.1 %
Mediano	IBR - 1.1%	5% e.a.	Hasta IBR
Esquema Asociativo	IBR – 3.5%	7% e.a.	Hasta IBR – 2%

IBR y spread en términos nominales

CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	4% e.a.	Hasta DTF -1% e.a.
Mediano	DTF - 1% e.a.	5% e.a.	Hasta DTF
Esquema Asociativo	DTF – 3,5% e.a.	7% e.a.	Hasta DTF – 2% e.a.

e.a.: efectivo anual

5. Programa de Crédito en AGROS



Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR) y el grupo al que tiene derecho para el subsidio adicional.

CRÉDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
144	LEC 2021 MUJER RURAL Y JOVEN RURAL

CREDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
145	IBR LEC 2021 MUJER RURAL Y JOVEN RURAL



Capítulo Décimo

LEC Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes

En concordancia con la Resolución No. 5 y 6 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, y los esquemas asociativos, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

2. Actividades financiables



Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico.

De acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, se establecen los siguientes destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta LEC, teniendo en cuenta las intervenciones nacional y focalizada:

2.1 Intervención nacional

a. Sistemas Silvopastoriles: corresponde a la forma de producción que combina en el terreno árboles y animales. Para efectos del registro en FINAGRO se debe utilizar el siguiente destino de crédito:

- Cultivos de Silvopastoreo 151160

b. Inversiones para Mejorar la Sostenibilidad Ambiental

Las actividades financiadas están orientadas al desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, entre otras; que corresponden a las inversiones para mejorar la sostenibilidad ambiental de los sistemas de producción agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras y para el desarrollo de actividades rurales exclusivamente de turismo rural y ecológico; deben impulsarse a lo largo del territorio nacional. Los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta Línea Especial de Crédito son:

- Bosques 151150
- Agroforestería 102002
- Agricultura Orgánica, ecológica y biológica -102001



- Fuentes de energía no convencionales renovables – 920000
- Equipos para el manejo sostenible del agua -105003
- Apicultura 104003
- Turismo Ecológico 109001
- Turismo Rural Capital de Trabajo 900005
- Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Turismo Rural -910009
- Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Turismo Ecológico -109002
- Capitalización, adquisición y creación de empresas de bioeconomía -108002

Estos destinos también podrán ser financiados en predios ubicados en las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959.

2.2 Intervención focalizada

a. Fomentar la Economía Forestal del País y la reactivación económica en municipios que presentan alta deforestación

Con el propósito de contribuir en la Política de Sostenibilidad de las Actividades Agropecuarias “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo”; en desarrollo del compromiso de política de incorporación de instrumentos financieros existentes un componente que permita apalancar las actividades agropecuarias que incluyan criterios de crecimiento verde en la línea de “Desarrollo de una estrategia orientada a la financiación de proyectos agropecuarios sostenibles”, y contribuyendo al desarrollo de la Política Nacional Para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques”; se establece la financiación en los municipios que



presentan alta deforestación que se relacionan en el “Anexo municipios con alta deforestación”, para los siguientes destinos de crédito:

- Bosques 151150
- Agroforestería 102002
- Agricultura Orgánica, ecológica y biológica -102001
- Fuentes de energía no convencionales renovables – 920000
- Equipos para el manejo sostenible del agua -105003
- Apicultura 104003
- Turismo Ecológico 109001
- Turismo Rural Capital de Trabajo 900005
- Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Turismo Rural -910009
- Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Turismo Ecológico -109002
- Capitalización, adquisición y creación de empresas de bioeconomía -108002

b. Beneficiarios de Contratos de Derecho de Uso

De manera articulada y en desarrollo de la iniciativa Gubernamental -Programa de Contratos de Conservación Natural y conforme al Acuerdo No. 058 de Abril de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras -ANT y sus modificatorios mediante el cual se busca impulsar proyectos sostenibles que generen impacto positivo al medio natural y social; a través de esta LEC se beneficiará a los productores que cuenten con un Contrato de Derecho de Uso suscrito con la Agencia Nacional de Tierras -ANT.



Los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta intervención son:

- Bosques 151150
- Agroforestería 102002
- Agricultura Orgánica, ecológica y/o biológica -102001
- Fuentes de energía no convencionales renovables – 920000
- Equipos para el manejo sostenible del agua -105003
- Apicultura 104003
- Turismo Ecológico 109001
- Turismo Rural Capital de Trabajo 900005
- Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Turismo Rural -910009
- Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Turismo Ecológico -109002
- Capitalización, adquisición y creación de empresas de bioeconomía -108002

Aspectos comunes para estas intervenciones

En todo caso, para el desarrollo de las actividades financiables correspondientes a esta LEC, se deberá contar con los permisos y/o licencias que se requieran otorgados por la autoridad competente.

La definición de algunos de estos destinos de crédito se puede consultar en el “Anexo de Definiciones Destinos” del Manual de Servicios.



Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, según la intervención aplicable, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC” en la hoja “LEC Sostenibilidad y Neg. Verde”.

Cada focalización establecida por el MADR se identificará en FINAGRO con un programa de crédito en AGROS, con lo cual el intermediario financiero certifica ante FINAGRO que se evaluaron las características de cada una y la definición del destino de crédito, respecto del proyecto a financiar.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta siete (7) años, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*



Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	5% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%
Grande	IBR + 1,9%	3% e.a.	Hasta IBR + 3,9%
Esquema Asociativo	IBR – 3,5%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%

*IBR y spread en términos nominales

5. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “**Programas de crédito en AGROS**”.